

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA  
SELECCIÓN DIRECTA SD-009-2014**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL  
ADVISEGAR LTDA.**

Recibidas por correo electrónico el 02 de diciembre de 2014.

**OBSERVACIÓN No. 01**

**“NUMERAL 2.3.6. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CUOTA DE CONTRIBUCIÓN, MULTAS Y SANCIONES.**

*“El proponente debe anexar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por el pago de cuotas de contribución de los **dos últimos años...**”.*  
*(Resaltado fuera de texto).*

***Solicitamos de manera atenta, se elimine la condición establecida en cuanto a que se debe acreditar los dos (2) últimos años, en consideración a que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada si bien emite dicho paz y salvo por concepto de multas y contribución, en el mismo no se hace referencia al tiempo establecido por la Entidad.”***

**RESPUESTA:** Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 2.3.6. mediante Adenda No. 02, en el sentido de exigir solamente certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual, en la que conste el estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto a multas y sanciones exclusivamente durante los últimos cinco (5) años, conforme a las directrices de la Circular Externa 295 de 2013 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**OBSERVACIÓN No. 02**

**“NUMERAL 2.3.9. CONSTITUCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.**

*El proponente deberá presentar fotocopia de la inscripción ante el Ministerio de Trabajo, de la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional.”*

*Solicitamos se elimine la exigencia de acreditar inscripción ante el Ministerio de Trabajo, conforme lo establecido en el parágrafo 2 artículo 65 de la Ley 1429 de 2010, en la cual se suprime el literal del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, con lo cual se elimina de manera expresa este trámite ante dicho Ministerio. No obstante lo anterior, se mantiene vigente la obligación por parte de las empresas de conformar el COPASO de conformidad a la normativa vigente, documento que si debe ser presentado con la propuesta en el presente proceso.”*

**RESPUESTA:** Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 2.3.9 mediante Adenda No. 02, el cual quedara de la siguiente manera:

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA  
SELECCIÓN DIRECTA SD-009-2014**

**“2.3.9 CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.**

*El proponente deberá presentar fotocopia del documento de constitución y conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional.*

*En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe entregar la copia del documento que se solicita.”*

**OBSERVACIÓN No. 03**

**“NUMERAL 4.1. FACTOR ECONÓMICO (40 PUNTOS).**

*Establece que se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el menor precio, de lo cual nos permitimos solicitar que este factor de evaluación se realice mediante el cálculo de una media geométrica o aritmética y con inclusión del valor del presupuesto oficial, lo cual garantiza que el cobro de los medios tecnológicos se realice a valores reales y conforme las condiciones del mercado, pues un menor valor induce a los posibles oferentes a realizar ofrecimientos irrisorios y artificialmente bajos con el fin de obtener la adjudicación del contrato, por lo que es importante solicitar aclaración a la administración si será válido en el presente proceso el ofrecimiento de valores tales como \$1, \$100, \$1.000 por el cobro de este componente de tecnología”.*

**RESPUESTA:** No se acepta la observación. El costo de la instalación, operación y mantenimiento de los medios tecnológicos, fue objeto de revisión del estudio de mercado. Cada oferente hará su ofrecimiento de acuerdo con su estructura de costos, proyección financiera del contrato, entre otros aspectos. En caso que la administración tenga dudas respecto de la oferta presentada solicitará las explicaciones a que haya lugar y tomará la decisión pertinente.

**OBSERVACION No. 04**

**“NUMERAL 4.2.2. SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADICIONALES (20 PUNTOS).**

*Consecuente con lo anteriormente planteado y teniendo en cuenta que adicional a los equipos mínimos requeridos como apoyo para la prestación del servicio, se deben ofrecer de manera adicional los siguientes:*

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE	
Sistemas de control de recorrido eléctrico o electrónico para los vigilantes, que garanticen cobertura y frecuencia en el servicio.	Por cada sistema ofrecido <b>5 PUNTOS</b>	Máximo <b>20 PUNTOS</b>

*Nos permitimos solicitar se establezca un presupuesto adicional para el cobro de estos elementos, toda vez que si bien existe un estudio de mercado del sector, estos implementos adicionales y que de igual forma deben ser cobrados, no se encuentran contemplados en dicho estudio y como bien lo mencionamos en el numeral anterior, la Superintendencia de Vigilancia establece que todo elemento adicional debe ser cobrado a valores reales y del mercado, so pena de las sanciones impuestas”.*

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA  
SELECCIÓN DIRECTA SD-009-2014**

**RESPUESTA:** No se acepta la observación. Cada oferente es libre de establecer el valor de los medios tecnológicos requeridos, así como de proponer la instalación de uno o varios sistemas que garanticen cobertura y frecuencia del servicio de vigilancia. Conforme al numeral 4.2.2 los costos de estos sistemas deben estar incluidos dentro de la oferta económica.

Original firmado por

**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Secretaria General